Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

11417 ***Resolución de la Directora General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la que se formula el informe de impacto ambiental del Proyecto de nueva línea subterránea B.T. a 400V de la red del C.T. 20230 "San Patricio" C.01- S.02 para variante en Polígono 4, parcela 55, TM de Ferreries (exp. 116a/2025)***

Visto el informe técnico con propuesta de resolución de fecha 15 de junio de 2026, y de acuerdo con el artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, y el punto 8. d) del artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2025, de 31 de julio, por el que se corrigen los errores detectados en el Decreto 10/2025,

RESUELVO FORMULAR:

El informe de impacto ambiental del proyecto de nueva línea subterránea B.T. a 400V de la red del C.T. 20230 "San Patricio" C.01-S.02 para variante situado en el Polígono 4, parcela 55, TM de Ferreries.

1. Determinación de sujeción a evaluación ambiental y tramitación

De acuerdo con el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, deben ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos incluidos en el anexo II de esta Ley. Entre los proyectos incluidos en el anexo 2, el «Proyecto de nueva línea subterránea B.T. a 400V de la red del C.T. 20230 "San Patricio"», se incluye en el punto b) del grupo 4. Industria energética: *«Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado».*

Por lo tanto, el proyecto debe tramitarse como una evaluación de impacto ambiental simplificada y seguir el procedimiento establecido en la sección 2ª del Capítulo II de evaluación de impacto ambiental de proyectos del Título II de evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Deben cumplirse también las prescripciones de los artículos 21 y 22 del Texto refundido que le sean de aplicación.

2. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en una nueva línea subterránea de B.T. a 400V de 8 metros de longitud, situada en el polígono 4, parcela 55, del TM de Ferreries. Las obras se llevarán a cabo en el entorno del Camino de San Patricio. La línea eléctrica a ejecutar conectará el armario de distribución existente (AO_L2_20230), ubicada en el polígono 3, parcela 6, junto al centro de transformación «San Patricio», con el punto donde se ubicará una nueva caja de baja tensión en la finca del peticionario.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232714

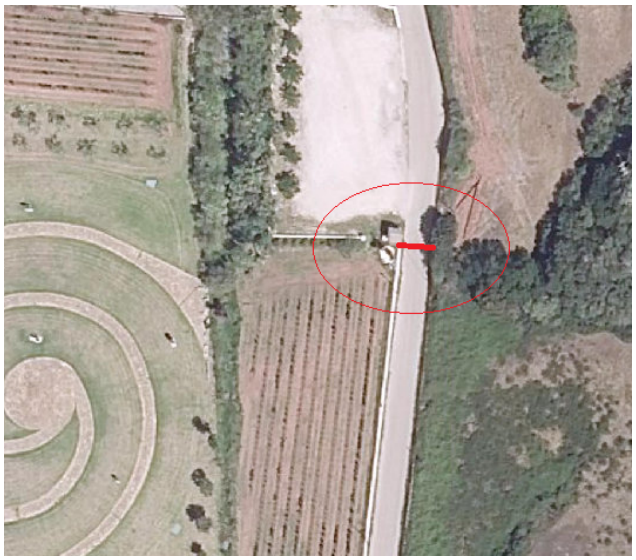


Figura 1. Ubicación de la nueva línea objeto del proyecto. Fuente: elaboración propia, SIG.

Las operaciones a ejecutar son:

- **Apertura de zanja y obra civil:** Se abrirá una zanja de 6 metros de longitud a través de la calzada del Camino de San Patricio. En esta zanja se instalará un circuito entubado y hormigonado.
- **Tendido de la línea subterránea:** se realizará el tendido de 8 metros lineales totales de cable conductor.
- **Conexiones y equipos:** el proyecto incluye la instalación de una nueva caja de distribución urbana y medida (tipo CDU + CPM) en la parcela del solicitante y su posterior conexión al armario de distribución existente.
- **Desmantelamiento:** se procederá a la retirada del contador eléctrico existente

3. Resumen del documento ambiental
Alternativas

El documento ambiental lleva a cabo un análisis de tres alternativas para la ejecución del proyecto:

- **Alternativa 0 (No actuación):** Supone mantener el estado actual. Se descarta porque no soluciona la necesidad de atender la nueva petición de suministro eléctrico ni permite mejorar las condiciones y niveles de seguridad de la red.
- **Alternativa 1 (Trazado subterráneo):** Consiste en una línea subterránea de 8 metros de longitud cruzando el Camino de San Patricio. Presenta aspectos positivos como la ausencia de impacto visual en fase de funcionamiento, el uso del camino existente sin necesidad de abrir nuevos accesos, una zanja más corta y la nula afectación directa a la avifauna.
- **Alternativa 2 (Trazado aéreo):** Propone una línea aérea de unos 9 metros con la instalación de un nuevo soporte de hormigón. Es descartada por sus aspectos negativos, como la alta exposición visual y paisajística, la afectación directa a la avifauna y la necesidad de efectuar podas o talas a la vegetación existente.

La alternativa seleccionada es la Alternativa 1, dado que el documento ambiental la considera la opción más coherente y favorable para presentar los menores impactos paisajísticos y ambientales, sin afectar a la avifauna y constituyendo la traza más directa.

Impactos en la fase de construcción, fase de funcionamiento y fase de desmantelamiento

- **Fase de construcción:** Los impactos identificados tienen un carácter temporal y se valoran mayoritariamente como compatibles o no significativos. Estos incluyen la emisión de gases y polvo en suspensión, la generación de ruidos, los movimientos de tierras para la apertura de la zanja, el riesgo de contaminación de suelos y aguas por pequeños derrames accidentales de maquinaria, el riesgo de incendio forestal (dado que la zona es de riesgo alto) y pequeñas molestias para la circulación.
- **Fase de funcionamiento:** La documentación ambiental concluye que los impactos visuales, paisajísticos y sobre la fauna o los hábitats se consideran nulos o sin impacto, dado que una vez ejecutada la obra, la línea queda completamente soterrada. La generación de campos electromagnéticos es catalogada como impacto compatible porque los valores se encontrarán por debajo de las recomendaciones.
- **Fase de desmantelamiento:** Se prevén impactos muy parecidos a los de la fase de construcción (ruido, polvo, tráfico de maquinaria y gestión de residuos), los cuales se catalogan igualmente como compatibles o no significativos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232714

Medidas preventivas y correctoras propuestas y plan de vigilancia ambiental (PVA)

- **Medidas preventivas:** Se indica la obligación de limitar la ocupación estricta a la anchura de la zanja, cumplir con la limitación de velocidad de la maquinaria (máximo 30 km/h), evitar la época más sensible para la fauna, seguir la normativa vigente relativa a prevención de incendios (Decreto 125/2007) y señalizar adecuadamente la obra. También se incluyen medidas específicas de protección del arbolado mediante acolchado de troncos y cercados resistentes para evitar golpes de los vehículos.
- **Medidas correctoras**: Una vez concluidos los trabajos, se estipula la retirada de sobrantes y la gestión correcta de residuos, la descompactación del suelo afectado, la restauración topográfica a su estado inicial y, en caso necesario, las posibles plantaciones o siembras para regenerar las superficies.
- **Plan de Vigilancia Ambiental:** Se establece la obligación de nombrar un Responsable Técnico en Medio Ambiente, el cual llevará un Diario Ambiental de Obra. Su función será garantizar el correcto cumplimiento y eficacia de las medidas diseñadas en el proyecto y detectar de forma ágil posibles impactos no previstos para aplicar las correcciones oportunas de forma inmediata.

4. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

El órgano ambiental ha realizado consulta a las siguientes administraciones previsiblemente afectadas:

- Departamento de Movilidad de la Dirección Insular de Carreteras del Consell Insular de Menorca.
- Departamento de Ordenación Territorial y Turística de la Dirección Insular de Ordenación Territorial y Vivienda del Consell Insular de Menorca.
- Dirección General de Recursos Hídricos, Consejería de la Mar y del Ciclo del Agua.
- Servicio de Protección de Especies y Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo de la - - Dirección General de Medio Natural, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

En el momento de redactar el presente informe, se han recibido los siguientes informes de las administraciones consultadas:

- **Informe del Departamento de Movilidad del Consell Insular de Menorca**, de fecha 28 de julio de 2025, que concluye:

 El CIM no es el titular ni el órgano gestor del camino de San Patricio, y en cumplimiento de la Ley 5/1990 de carreteras de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el servicio de Carreteras del Departamento de Movilidad del CIM no puede emitir informe respecto a la afección de las obras descritas en el Proyecto de Nueva línea Subterránea B.T. a 400V de la red del C.T.20230 «San Patricio» C.01-S.02 para variante situado en el polígono 4 parcela 55 de Ferreries.

- **Informe del Departamento de Ordenación Territorial y Turística del Consell Insular de Menorca,** de fecha 7 de agosto de 2025, que concluye:

 PRIMERO.- No existen defectos de carácter no enmendable sobre la adecuación de la actividad a desarrollar una vez se ejecute el proyecto.

 SEGUNDO.- La información aportada es suficiente para considerar que el proyecto no tendrá consecuencias ambientales significativas.

 TERCERO.- Se considera conveniente señalar las siguientes observaciones y consideraciones, motivadas en el cuerpo del informe, a tener en cuenta en el procedimiento de autorización de la instalación:

 1. De conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) y con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla, dado que las obras a ejecutar se encuentran emplazadas en zona de policía de torrentes la licencia para su ejecución requerirá la autorización previa de la Dirección General de Recursos Hídricos (cumplimiento DA2 PGOU).

 2- De conformidad al artículo 33 de la Ley 5/1990 de carreteras de las Illes Balears, corresponderá al promotor solicitar informe para la ejecución de las obras al organismo titular o gestor de la red viaria local (Ayuntamiento de Ferreries) y que a su vez forma parte del Camí d'en Kane incluido en el Catálogo municipal de caminos rurales de Ferreries.

 3. De conformidad al art. 30 de la L 6/1997 del suelo rústico, el planeamiento vigente y la RPTI, a partir de la información que contiene el DA, para la obtención de licencia municipal para la ejecución de la nueva instalación propuesta es necesario tramitar la Declaración de Interés General.

 4. El proyecto debería determinar la afectación sobre la pared seca existente y justificar que las actuaciones propuestas no

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232714

contravienen lo que las Directrices de Paisaje de la RPTI determinan en relación a la conservación de la pared seca, como técnica tradicional de la construcción que forma parte del patrimonio inmaterial de la humanidad.

5. Si se considera que las actuaciones del proyecto se encuentran en un área de interfaz urbanoforestal (IUF), deberá cumplir las prescripciones del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, en cuanto a su Anexo II (cumplimiento art. 73.5 RPTI).

- **Informe del Servicio de Protección de Especies**, de fecha 8 de agosto de 2025, que concluye:

 Por todo ello, informo favorablemente sobre el proyecto de nueva línea subterránea B.T. para variante, polígono 4, parcela 55 T.M. Ferreries con el siguiente condicionante:

 1. Las prospecciones previas del terreno antes de la entrada de la maquinaria para evitar la afección a fauna, con respecto a la tortuga mediterránea, no se deben realizar los meses de frío, dado que se encuentra enterrada y no se podría detectar. Hay que tener en cuenta que en verano, en los días más calurosos, también se pueden enterrar.

- **Informe del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo**, de fecha 20 de agosto de 2025, que concluye:

 Dadas las características y la naturaleza del asunto de referencia, se informa lo siguiente:

 - *Sin ningún inconveniente o consideración específica con relación al riesgo de incendio forestal, aunque en cualquier caso, durante la realización de las mismas habrá que cumplir el Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, especialmente en lo que se refiere a las medidas de prevención durante la época de peligro de incendio forestal y las acciones coyunturales de prevención (art. 8. 2.c).*
 - *En lo referente a utilizar maquinaria y equipos en terreno forestal y áreas contiguas de prevención, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas susceptibles de provocar incendios forestal, debe tenerse en cuenta lo siguiente:*
 - *El artículo 48.6.d de la Ley 43/2003 prohíbe el uso de estas máquinas cuando el riesgo de incendios sea muy alto o extremo (Alerta Foc 4) Se puede consultar en la página alertafoc.caib.es el nivel diario de alerta diario por riesgo meteorológico de incendio forestal vigente.*
 - *Las máquinas o equipos que se utilicen en terrenos forestales o a menos de 500 m de los mismos se utilizarán extremando las precauciones en su uso y adecuado mantenimiento (se aplicarán métodos de trabajo que eviten la provocación de chispas). El abastecimiento de gasolina de esta maquinaria debe realizarse en zonas de seguridad aclaradas de combustible vegetal.*
 - *También recordar que el cumplimiento de las medidas incluidas en este informe no excluye de la responsabilidad de los propietarios/promotores en el cumplimiento de la legislación específica adecuada y en el uso responsable de los medios que puedan ser causantes de un incendio forestal o de los daños que un incendio forestal pueda causar.*

5. Elementos significativos del entorno del proyecto

De acuerdo con el Plan Territorial Insular de Menorca y el PGOU de Ferreries, los terrenos donde se sitúan las actuaciones están clasificados como suelo rústico con la calificación de Suelo Rústico Protegido - Área Natural de Especial Interés (SRP-ANEI).

Dentro de este ámbito, también se superponen las calificaciones de Área de Prevención de Riesgos por erosión media (SRP-APR-erosión media) y de Área de Protección Territorial por carreteras (SRP-APT).

El proyecto se sitúa en un área de prevención de riesgo de incendios forestales catalogada con riesgo alto.

Las obras se ubican dentro de zona de policía de torrentes pero no están afectadas por zona inundable. No se encuentran sobre ninguna masa de agua subterránea (el PHIB no define demasiado en esta zona).

El proyecto limita con una zona de **Protección de electrocución de avifauna**, pero no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido ni afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000. El espacio más próximo de esta red europea es la ZEPA y LIC "De Binigaus a cala Mitjana" (ES0000239), el cual se encuentra a unos 1.700 metros de distancia de la zona de estudio.

6. Consideraciones técnicas

6.1. El proyecto consiste en la ejecución de una nueva línea soterrada de 8 metros de longitud total en el Camino de San Patricio, que es de titularidad municipal. **El presupuesto total del proyecto es de 3.866,13€ y la duración de las obras es de un día**. Así, la alternativa seleccionada en el documento ambiental resulta coherente con la escasa entidad de las actuaciones.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232714

2. En relación a la afección a la fauna de la zona de la actuación, la consulta al Bioatles 5x5 (cuadrícula 682) recoge la presencia de **tortuga mediterránea** (*Testudo hermanni*), especie catalogada, tal y como se indica en el informe del Servicio de Protección de Especies. También se observa la presencia del águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), el milano real (*Milvus milvus*) y el alimoche (*Neophron percnopterus*).

3. Según la cartografía, **la zona está clasificada como de alto riesgo de incendio**, motivo por el que el Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo ha incluido una serie de consideraciones y de condicionantes en su informe.

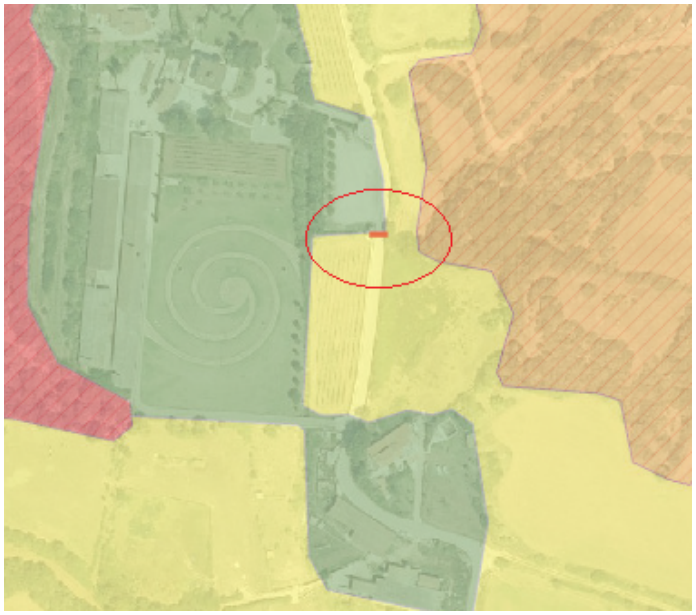


Figura 2. Riesgo de incendio alto (amarillo) en la zona de actuación. Fuente: elaboración propia, SIG.

4. En relación con el **Dominio Público Hidráulico**, la actuación se encuentra emplazada en **zona de policía de torrente**.

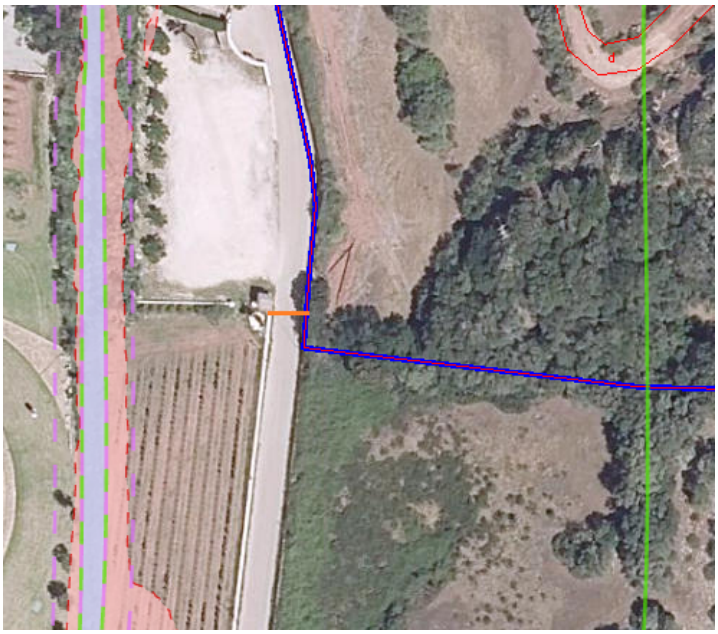


Figura 3. La franja ancha de color azul cielo de la izquierda de la imagen es el torrente. La línea continua de color verde de la derecha de la imagen marca el límite de la zona de policía. La actuación se encuentra dentro de esta zona. Fuente: elaboración propia, SIG.

De acuerdo con el informe del Departamento de Ordenación Territorial y Turística del Consell Insular de Menorca, este emplazamiento implica la solicitud de autorización a la Dirección General de Recursos Hídricos. No obstante, **la autorización no es necesaria**, ya que el artículo 107 del PHIB vigente (Real Decreto 49/2003, de 24 de enero), indica:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232714

Artículo 107. Servicios soterrados en zona de policía

*1. **Se exceptúan de** la autorización prevista en el punto 1 del artículo 103 las obras de instalación, mantenimiento o reparación de **servicios soterrados** que no almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos contaminantes en zona de policía y que se sitúen a su vez fuera de la zona de servidumbre.*

*A efectos de aplicación de lo dispuesto en este Plan, tienen la consideración de servicio soterrado las tuberías de agua, gas, saneamiento, fibra óptica, **electricidad** o similares que vayan soterradas.*

2. También se exceptuarán de esta autorización las edificaciones asociadas a estas instalaciones siempre que no superen la ocupación de la superficie en planta de 2 m2 y se instalen, en la medida de lo posible, fuera de la zona de flujo preferente. Especialmente se exceptúan armarios, casetas, puntos de recarga de vehículos e infraestructuras de iluminación urbana y señalización. En cualquier caso, los proyectos preverán las medidas de seguridad necesarias ante el riesgo de inundación.

3. La ejecución de estas actuaciones se realizará previa presentación, ante la DGRH, de la declaración responsable por la que el promotor se comprometa al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Normativa [...].

5. En relación con la **inundabilidad**, aunque el Documento Ambiental indica que está afectada por una zona inundable para un periodo de 10 años (ES110_FERRERIES_T010), se ha comprobado en la cartografía que se trata de un error que también se hace notar en el informe del Departamento de Ordenación Territorial y Turística del Consell Insular de Menorca. Así, **el proyecto no se encuentra en ZPI**.

6. En el ámbito de la actuación se encuentra una **pared seca** que no se ha tenido en cuenta en el documento ambiental. De acuerdo con las indicaciones del informe del Departamento de Ordenación Territorial y Turística del Consell Insular de Menorca, no se pueden contravenir las Directrices de Paisaje de la RPTI en relación a la conservación de la pared seca, como técnica tradicional de la construcción que forma parte del patrimonio inmaterial de la humanidad.

7. Por todo lo anterior, una vez analizados los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y dada la naturaleza del proyecto y la ubicación propuesta, **no se prevé** que el proyecto **pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente** siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental y las propuestas en este informe.

Conclusiones del informe de impacto ambiental

Primero. No sujetar a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de nueva línea subterránea B.T. a 400V de la red del C.T. 20230 "San Patricio" C.01- S.02 para variante en Polígono 4, parcela 55, TM de Ferreries, **dado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente,** siempre que se cumplan las medidas propuestas en el documento ambiental firmado en fecha marzo de 2025 por el ingeniero técnico forestal Macià Biosca Voltes, y los siguientes condicionantes:

1. Se deberán gestionar correctamente tanto los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante las obras como los procedentes de la fase de desmantelamiento de la instalación actual, que incluye la retirada del contador existente.

2. Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas propuestas en el documento ambiental, en especial a las relativas a la generación de polvo y de ruidos durante las obras, así como evitar el vertido de sustancias de la maquinaria que puedan contaminar el suelo.

3. De acuerdo con el artículo 107 del PHIB, en la zona de policía del torrente:

- No podrán depositarse materiales, de cualquier tipo, que puedan dificultar el libre transcurso de las aguas o que al ser arrastrados pudieran reducir la capacidad hidráulica del cauce.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar el depósito y vertido de sustancias susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas.
- El promotor es responsable del proyecto, la ejecución de la obra y los daños que se puedan producir al dominio público hidráulico o a terceros durante la ejecución.

4. De acuerdo con el informe del Departamento de Ordenación Territorial y Turística del Consell Insular de Menorca, de fecha 7 de agosto de 2025, se deben respetar las Directrices de Paisaje de la RPTI en relación a la conservación de la pared seca.

5. De acuerdo con el informe del Servicio de Protección de Especies de la DG de Medio Natural de fecha 8 de agosto de 2025, las prospecciones previas del terreno antes de la entrada de la maquinaria para evitar la afección a fauna, en cuanto a la tortuga mediterránea, no se deben realizar los meses de frío, dado que se encuentra enterrada y no se podría detectar. Hay que tener en cuenta que en verano, en los días más calurosos, también se pueden enterrar. Si se detectan ejemplares deben trasladarse a una zona segura. Hay que revisar asimismo las zanjas mientras estén abiertas.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232714

6. De acuerdo con el informe del Servicio Gestión Forestal y Protección del Suelo de la DG de Medio Natural, de fecha 20 de agosto de 2025:

- Se prohíbe el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas susceptibles de provocar incendios forestales cuando el riesgo de incendios sea muy alto o extremo (Alerta Foc 4) Se puede consultar en la página alertafoc.caib.es el nivel diario de alerta diario por riesgo meteorológico de incendio forestal vigente.
- Las máquinas o equipos que se utilicen en terrenos forestales o a menos de 500 m de los mismos se utilizarán extremando las precauciones en su uso y adecuado mantenimiento (se aplicarán métodos de trabajo que eviten la provocación de chispas). El abastecimiento de gasolina de esta maquinaria debe realizarse en zonas de seguridad aclaradas de combustible vegetal.

Se recuerda que:

- De acuerdo con el artículo 107 del PHIB, debe presentarse declaración responsableantes del inicio de las obras por encontrarse emplazadas en una zona de policía de torrente.
- De acuerdo con el informe del Departamento de Ordenación Territorial y Turística del Consell Insular de Menorca, para la obtención de licencia municipal para la ejecución de la nueva instalación propuesta es necesario tramitar la Declaración de Interés General.

Segundo. Se publicará el presente informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOIB, no se hubiera procedido al inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de seis años desde la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 bis del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Cuarto. El informe de impacto ambiental no debe ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, sean procedentes en la vía administrativa o judicial contra el acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013.

Quinto. Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación.

(Firmado electrónicamente: 19 de junio de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental
Paz Andrade Barberá

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232714